

ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES

DE ALUMNOS

DEL COLEGIO "LA MILAGROSA"

DE CULLERA.

E S T A T U T O S

ESTATUTOS

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación.

La Asociación denominada **Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio "La Milagrosa" de Cullera** que agrupa a todos los Padres y Madres cuyos hijos cursan estudios en este colegio, se acoge a lo dispuesto en la Constitución Española y en la normativa vigente en materia del derecho de educación y de asociaciones, **careciendo de ánimo de lucro**.

La Asociación se registrará por los presentes estatutos y por los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio "La Milagrosa" de Cullera al amparo del principio de libertad religiosa, **asume y promueve la doctrina de la Iglesia Católica**, siendo independiente de cualquier organismo político o sindical.

Art. 2º Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Asociación se establece en el Colegio "La Milagrosa" de Cullera, calle Cervantes, número 18, código postal 46400, Cullera (Valencia).

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Cullera, constituyéndose por tiempo indefinido.

Art. 4º Fines.

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Asistir a los padres y madres o tutores, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos
- b) Colaborar en las actividades del centro, desde la responsabilidad de padres como primeros educadores, respetando las competencias académicas del profesorado.
- c) Promover y facilitar la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.
- d) Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el consejo escolar del centro, incluso mediante la presentación de candidaturas.
- f) Velar por el respeto de los derechos de los alumnos.
- g) Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.

- h) Representar los intereses generales de los padres ante las instituciones educativas y otros organismos.
- i) Crear publicaciones propias, así como colaborar con otros fines.
- j) Aplicar, difundir y respetar el carácter e ideario del centro
- k) Prestar al Colegio "La Milagrosa" de Cullera, el apoyo necesario para el ejercicio de su función educativa.
- l) Cualquier otro que se acuerde por esta asociación dentro de la legalidad vigente.

Art. 5º Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Ofertar a los asociados y sus hijos las actividades extraescolares que en cada curso proponga la Junta Directiva.
- b) Creación de grupos de trabajo que colaboren con el colegio en las diferentes actividades que lo precisen.
- c) Participar en las distintas actividades organizadas por el colegio, de cualquier índole .
- d) Apoyar todas las acciones formativas y educativas que se dirijan a los asociados o a sus hijos.
- e) Realizar todas aquellas actividades que se propongan desde la Junta Directiva en orden al logro de los fines expresados en el artículo anterior.

CAPITULO II.

LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad.

Podrán formar parte de la Asociación todas las madres y padres de los alumnos que cursen sus estudios en el Colegio "la Milagrosa" de Cullera o en su defecto, los tutores o las personas físicas o jurídicas que legalmente los representen y que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º Derechos de los Asociados.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y a asistir a la Asamblea General y a la Junta Directiva y a ejercer el derecho de voto, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de la Junta Directiva es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b) A ser informados acerca de la composición de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de la Junta Directiva.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Formular a la Junta Directiva cuantas iniciativas o sugerencias estimen oportunas.
- f) Beneficiarse de las ayudas económicas previstas en las actividades organizadas o apoyadas por la Asociación.

Art. 8º Deberes de los Asociados.

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado . No obstante, en casos extraordinarios, la Junta Directiva podrá dispensar de esta obligación.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja.

Un miembro causará baja en la Asociación en el momento en que su hijo o representado deje de cursar estudios en el Colegio "La Milagrosa" de Cullera y en los siguientes casos:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas y/o derramas anuales fijadas, o dos trimestralidades en su caso.
- c) Por fallecimiento del asociado.
- d) Por cambio de matrícula del menor escolarizado a otro centro docente.
- e) Por separación (expulsión) de la asociación debido al acuerdo de la Asamblea General,

La baja como asociado, comportará la pérdida de todos los derechos que le otorgan los presentes estatutos y de los beneficios que en materia de actividades extraescolares, ayudas, etc., la asociación organice o logre para los alumnos del centro.

CAPITULO III.

EL ORGANO DE GOBIERNO:

LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10º La Asamblea General.

La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

A esta asamblea podrán también asistir el/la titular del centro o persona en quién esta delegue y las personas que la Junta Directiva estime oportunas para asesorar en determinadas cuestiones a los asociados, con voz pero sin voto.

Art. 11º Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre del curso escolar por convocatoria del Presidente/a.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, a instancias del Presidente/a o de la Junta Directiva.

Art. 12º Convocatoria de las asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con una semana de antelación como mínimo. Este plazo se contará desde la remisión de la convocatoria. Los asociados que lo hayan solicitado, podrán ser notificados mediante correo electrónico provisto de firma electrónica reconocida o avanzada. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

No obstante, y por razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general, ésta podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La Asamblea General será presidida por el Presidente/a de la Asociación, actuando como secretario, el Secretario/a de la misma, y lo harán hasta que finalice la misma en el caso de que en el transcurso del acto se eligiera una nueva Junta directiva.

El Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Las Actas deberán ser firmadas por el Secretario/a y visadas por el Presidente/a.

Art. 13º Competencias y validez de los acuerdos.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, con tres asistentes como mínimo (Presidente/a o Vicepresidente/a, Secretario/a o Vicesecretario/a y un asociado) , se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales y extraordinarios de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Aprobar o rechazar, cuando corresponda, el balance y cuentas de resultados.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- e) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Elegir la Junta Directiva de entre las candidaturas presentadas.
- h) Destituir a la Junta Directiva si procede.
- i) Aprobar planes de actuación y fijar las normas que se consideren necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- j) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Separación (expulsión) de los asociados, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
- k) Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto incluido en el orden del día, o que someta a su consideración la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición y enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

La modalidad de las votaciones será libre y secreta en toda clase de asambleas o reuniones de la Junta directiva a criterio del 10% de sus miembros.

En el supuesto de que en el transcurso de la Asamblea General se eligiera una nueva Junta Directiva, a petición de esta, podrán anularse los puntos del orden del día que no se refieran a la gestión de la Junta Directiva saliente y que pudieran obligar a la Junta Directiva entrante (aprobación de presupuestos, proyectos etc...). En este caso la nueva Junta Directiva se obliga a convocar una Asamblea General en el mismo acto y que se celebrará en un plazo máximo de 15 días, con el objeto de aprobar los presupuestos para el ejercicio y tratar los temas que considere oportunos, pendientes o no de la Asamblea Anterior.

CAPITULO IV.

EL ORGANO DE REPRESENTACION:

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14º Composición de la Junta Directiva.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **Junta Directiva**, que estará formada por un máximo de 25 miembros y compuesta por el **Presidente/a**, los **Vicepresidentes/as** que éste designe, los **Secretarios/as**, el **Tesorero/a** y el **Contador/a**, teniendo el resto de componentes la consideración de **vocales** de la misma.

La calidad de miembro de la Junta Directiva, no será delegable.

También formará parte de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, el/la Titular del centro o persona en quién esta delegue.

Las candidaturas serán presentadas en listas cerradas, que serán entregadas al Secretario/a antes de la hora de la primera convocatoria de la Asamblea General en la que figure en el orden del día, el punto relativo a la elección de nueva Junta directiva.

La elección de una de las listas presentadas para formar la nueva Junta directiva se hará por sufragio libre y personal de los asociados presentes en la Asamblea General.

Cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente del pago de las cuotas, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Resultarán elegidos todos los asociados incluidos en la lista que obtenga mayor número de votos, siendo ésta la encargada de elegir al Presidente/a, y éste al resto de sus miembros, en la primera reunión de la misma que no podrá exceder de los diez días siguientes a las elecciones.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes. El cargo de Contador/a podrá ser asumido por el Tesorero/a si así lo designa el Presidente/a.

El ejercicio de los cargos no será en ningún caso remunerado.

Art. 15º Duración del mandato de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Fallecimiento o enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción firme de separación (expulsión) ratificada por la Asamblea general
- e) Por falta de asistencia sin justificar a un tercio de las reuniones de la Junta y de las comisiones de trabajo que se celebren a lo largo del curso.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva podrán ser cubiertas con miembros de la asociación que hayan manifestado su intención de pertenecer a la misma, elegidos por la Junta Directiva a propuesta del Presidente/a.

Este mismo procedimiento se seguirá en el caso de que se decida ampliar el número de miembros de la Junta Directiva, teniendo siempre en cuenta que como máximo pueden ser 25 asociados.

La duración de los nuevos cargos será la del tiempo que le reste a la Junta Directiva en ese momento, pudiendo también ser reelegidos.

Art. 16º Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos y de la Junta directiva acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- m) Adoptar cuantas medidas sean precisas para la defensa de los intereses educativos de los miembros de la Asociación.
- n) Recaudar y administrar los fondos de la Asociación conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- ñ) Acordar la apertura y cierre de cuentas corrientes o cualquier otro tipo de depósito en las que se depositen los fondos de la Asociación, así como cualquier otra operación necesaria para el sostenimiento económico de la misma.
- o) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios.
- p) Mantener un estrecho contacto con la dirección del colegio y los profesores para conocer la marcha general del curso.
- q) Constituir con sus propios miembros, u otras personas que se consideren necesarias, las comisiones de trabajo que fueran convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.
- r) Designar entre sus componentes, o entre miembros de la Asociación, a los Delegados de curso, que serán los que más directamente canalizarán a la Junta Directiva cualquier problemática que surja en un caso determinado, o sugerencias que puedan plantearse por parte tanto de padres, como de alumnos y profesores.

- s) Aquellas otras competencias que le delegue la Asamblea General.
- t) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera especifica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 17º Reuniones la Junta Directiva.

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes o lo considere conveniente el Presidente. No se tendrá en cuenta el plazo de las reuniones en sesión ordinaria durante los periodos vacacionales.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria con un quórum de la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda convocatoria, media hora después, siempre que esté el Presidente/a o Vicepresidente/a, el Secretario/a o Vicesecretario/a, o las personas que les sustituyan, y al menos un miembro más de la misma.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. La modalidad de las votaciones quedará a criterio del Presidente/a, pero será secreta cuando lo solicite algún miembro de la Junta.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 18º El Presidente/a y los Vicepresidentes/as.

El Presidente/Presidenta.

El Presidente/Presidenta de la Asociación también será Presidente/Presidenta de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente/Presidenta, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Proponer a la Junta Directiva los miembros que podrán formar parte de la misma, en los casos de sustitución o ampliación, de entre los afiliados que hayan manifestado su intención de formar parte de ella.
- f) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
- g) Fijar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- h) Ordenar pagos.
- i) Firmar con el tesorero cheques, recibos u otros documentos análogos.
- j) Representar a la Asociación ante el Claustro de Profesores.
- k) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Podrá cesar, además de por los supuestos de baja , por que así lo decida la mayoría simple de la Asamblea general.

Los Vicepresidentes/as.

Serán elegidos por el Presidente/Presidenta y desempeñarán las funciones que habitualmente les delegue este. El Vicepresidente/a 1º sustituirá al Presidente/a (el 2º al 1º, etc.) en los casos de enfermedad, ausencia o cualquier otra circunstancia que le incapacite para ejercer sus funciones. La duración del cargo del nuevo Presidente/a será la que le reste a la Junta Directiva en ese momento.

Art. 19º El Tesorero/a y el Contador/a.

El tesorero/a.

Será elegido por el Presidente/a.

El Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, . Firmará con el Presidente/a los recibos, cheques y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente/a.

En su ausencia o enfermedad, será sustituido por el Contador/a, si lo hubiera, o por el vocal que designe el Presidente/a que actuará como tesorero.

El Contador/a.

Será elegido por el Presidente/a, pudiendo recaer el cargo en la misma persona que el Tesorero/a y serán sus competencias:

- a) Llevar los libros de contabilidad de la Asociación.
- b) Redactar el estado de cuentas, balances e inventarios anuales, firmándolos con el Presidente/a y el Tesorero/a, si no se trata de la misma persona.

En su ausencia o enfermedad, será sustituido por el Tesorero/a o vocal que designe el Presidente/a que actuará de contador/a.

Art. 20º El Secretario/a y los/as vocales

El secretario/a

Será elegido por el Presidente/a y ejercerá como secretario/a de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El Secretario/a tendrá las siguientes competencias:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación.
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.
- d) Tener actualizada la relación de los asociados.
- e) Tramitar la convocatoria, siguiendo las instrucciones del Presidente/a, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Tener bajo su custodia las actas, libros y documentación de la Asociación.

En su ausencia será sustituido por el miembro que designe el Presidente/a actuando como Vicesecretario.

Los/as vocales.

Corresponde a los miembros de la Junta Directiva:

- a) Sustituir en ausencias y enfermedades al Secretario/a, Tesorero/a y Contador/a, cuando así lo decida el Presidente/a.
- b) Formar parte de las Comisiones de trabajo y desarrollar los cometidos que dentro de las mismas se les asignen, colaborando en la redacción del informe en caso de tener que elevarse y someterse a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 21º Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación goza de autonomía plena en cuanto a la administración de sus recursos, sean o no presupuestarios, que aplicará al cumplimiento de sus fines de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. La Junta Directiva, por su parte, de conformidad, también, con estos estatutos, determinará las normas sobre la administración y el régimen contable de la Asociación.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas y derramas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias y/o legados a favor de la Asociación que pudieran darse.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener de conformidad con los preceptos legales y estatutarios.

Art. 22º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 23º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.

Para cada curso escolar se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos que será aprobado por la Asamblea General.

Para la adquisición de bienes o realización de actividades no previstos en el presupuesto ordinario, la Asamblea General podrá aprobar presupuestos extraordinarios.

El ejercicio económico quedará cerrado al final del mes de Septiembre.

La liquidación del presupuesto del ejercicio precedente se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 24º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a y del Secretario/a. Para poder disponer de fondos, serán necesarias las firmas del Secretario/a y del Presidente/a o persona autorizada por este.

CAPITULO VI.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 25º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas legalmente.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 26º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente al Colegio de "La Milagrosa" de Cullera.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 27º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28º Régimen disciplinario

No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario. Si por la conducta de la persona asociada se iniciase acción penal, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, en cuyo caso, se suspenderá provisionalmente el derecho del asociado de asistir a las actividades de la asociación y a la celebración de las Juntas y Asambleas. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

El procedimiento se inicia con la apertura del expediente disciplinario que será instruido por el secretario/a de la Junta Directiva en un plazo máximo de un mes. Cerrada la instrucción, deberá notificarse al asociado expedientado:

- a) El nombre y apellidos del asociado expedientado
- b) Los hechos imputados. La valoración de la responsabilidad del asociado con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
- c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
- d) El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.
- e) Las medidas de carácter provisional acordadas, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
- d) La medida sancionadora propuesta de entre las previstas.
- e) Los derechos de las personas asociadas durante la tramitación y resolución del expediente sancionador.
- f) La instrucción sobre el procedimiento sancionatorio, de la acusación, y en particular, de la infracción concreta de las normas con arreglo al catálogo previsto, así como la posibilidad de aquél de formular alegaciones en el plazo de diez días desde la notificación de la propuesta de resolución.

Las comunicaciones previstas se efectuarán con el asociado mediante correo certificado con acuse de recibo y surtirán efecto desde que constare como intentada dicha comunicación, en el domicilio que constare en el libro registro de asociados.

Una vez practicada la instrucción del expediente disciplinario por el secretario de la Junta directiva, resolverá el presidente, y se le comunicará al asociado expedientado conforme al medio indicado. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la notificación de la propuesta sancionatoria al asociado expedientado por parte del secretario hasta su resolución por el presidente/a, incluida la notificación, no podrá exceder de veinte días hábiles. Dicha resolución podrá ser recurrida ante la Junta Directiva, que en su próxima reunión, previo estudio del expediente disciplinario, podrán solicitar la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, y en su defecto, dictaminarán una nueva resolución que será debidamente notificada al asociado expedientado. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario por parte de la Junta directiva desde la presentación del recurso no podrá exceder de un mes, salvo que se haya solicitado la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, en cuyo caso, no podrá exceder de dos meses, incluida la notificación al asociado expedientado.

La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:

- a) Los hechos o conductas que se imputan al asociado.
- b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
- c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
- d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
- e) El órgano o jurisdicción ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.

Si la resolución del expediente disciplinario determinase la separación (expulsión) de la asociación, deberá ser ratificada por la Asamblea general, y en éste caso, podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 29º Conductas leves

Se consideran conductas leves contrarias a las normas de la asociación las siguientes:

- a) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades de la asociación o del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las Juntas, Asambleas o del resto de actividades desarrolladas por la asociación.
- b) Los actos de indisciplina entre asociados.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la asociación y de la comunidad educativa.
- d) El robo, el hurto o el deterioro intencionado de bienes muebles o inmuebles, materiales, documentación o recursos de la asociación o del centro docente.
- e) La falta de asistencia reiteradas e injustificadas a las Juntas o Asambleas por los miembros de la Junta Directiva, así como el incumplimiento general de las obligaciones derivadas del cargo que ostentaren.
- f) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la asociación o de la comunidad educativa del centro docente.
- g) La negativa a trasladar la información facilitada por parte del titular del centro o del Consejo Escolar a los padres, madres, tutores o tutoras, y viceversa.
- h) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras o al Consejo Escolar por parte de la asociación o del centro.
- i) La suplantación de la personalidad de miembros de la asociación o de la comunidad escolar.
- j) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan por la asociación.
- k) La incitación o estímulo a cometer una conducta contraria a los estatutos, las normas de régimen interior o a las normas de convivencia del centro educativo.
- l) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- ll) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales de la asociación o del centro.

m) El impago no justificado de las cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea general de la Asociación durante dos años consecutivos, o no satisfacer cinco de las derramas que se establezcan, de forma consecutiva, u ocho en un período de dos años.

Artículo 30º Conductas graves

Se consideran conductas graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la asociación o de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo anterior.
- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) La privación o restricción de derechos a los asociados.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida de la asociación.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación de la asociación.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos de la asociación.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la asociación.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la asociación.
- j) La incitación o el estímulo a cometer una conducta que afecte grave gravemente a la convivencia en la asociación o en el centro.
- k) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras.
- l) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores de la asociación o del centro.
- ll) Actos contrarios al respeto, consideración y promoción del proyecto educativo, así como al carácter propio del centro y a los fines asociativos.
- m) La reiteración de faltas leves.
- n) El incumplimiento de los Estatutos.

Artículo 31º Medidas sancionadoras

Ante las conductas contrarias a las normas de régimen disciplinario de la asociación, tipificadas en los artículos anteriores, se podrán contemplar las siguientes medidas sancionadoras:

- a) Amonestación verbal o por escrito para las faltas leves.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades de la asociación que tenga programadas durante el plazo que se considere oportuno y que no deberá superar en todo caso los tres meses.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a Juntas y Asambleas.
- d) Suspensión del derecho de voz en las citadas Juntas y Asambleas.
- e) Suspensión temporal del derecho de voto en las citas Juntas y Asambleas.
- f) Separación (expulsión) de la asociación únicamente para las faltas graves.

Las medidas sancionadoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

En Cullera a quince de noviembre de dos mil diez.

DILIGENCIA FINAL

Los presentes estatutos han sido redactados de conformidad a las modificaciones acordadas por la asamblea general de fecha 16-11-2010, lo que se comunica a los efectos legales oportunos.

La ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO "LA MILAGROSA" DE CULLERA, está inscrita con el número 642 de la Sección Primera en el Registro Provincial de Asociaciones de Valencia.